



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 OCT 2010

G.A.

Señor
SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE
Representante Legal
LATINCO S.A.
Calle 18, N° 35-69 oficina 234
Medellín- Antioquia

E - 0 0 5 2 5 7

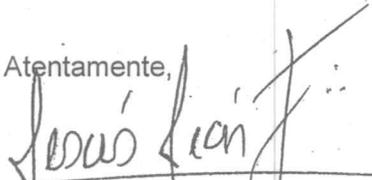
Ref: Resolución No.

E - 0 0 0 7 2 1

Sírvanse comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificar personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Elaborado por: Odair Mejía.

30000

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000721 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y el Acuerdo N°0014 del 16 de septiembre de 2016, y teniendo en cuenta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000705 del 30 de octubre de 2014, esta Corporación autorizó el aprovechamiento forestal único al CONSORCIO DIQUE, identifica con el NIT. 900.649.697-4. representada por el señor FORTUNATO CARVAJAL MONAR, para un volumen de 295.51 m³ equivalente a 623 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP, en la zona norte de la vía que del puente Calamar conduce al municipio de Santa Lucía, jurisdicción del departamento del Atlántico.

Que mediante oficio radicado N° 011129 del 11 de diciembre de 2014 el señor Germán Arce Zapata actuando como gerente del Fondo de Adaptación solicita modificación de la Resolución N° 000705 del 30 de octubre de 2014, toda vez que: *“El fondo de Adaptación suscribió recientemente con la empresa LATINCO S.A., el contrato 140 de 2014, el cual tiene por objeto el refuerzo de los diques existentes entre Puente Calamar y Santalucía, como parte de las obras preventivas para la mitigación del riesgo en centros poblados que se vieron afectados por inundaciones durante el fenómeno climático de la Niña 2010-2011...Amablemente solicito trasladar a LATINCO S.A., las autorizaciones y obligaciones relacionadas con la ejecución de las obras correspondientes.”*

Que por Resolución N° 000064 del 10 de febrero de 2015, se modificó la Resolución N° 000705 del 30 de octubre de 2014, en el sentido de cambiar el titular del permiso y de las obligaciones a nombre de la Sociedad Latinoamericana de Construcciones LATINCO S.A., identificada con el NIT 800.233.881-4, representada legalmente por el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con la C.C. 71.714.292 expedida en Medellín.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 002623 del 27 de marzo de 2015, el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, en calidad de representante legal de la sociedad LATINCO S.A., interpuso recurso de reposición en el término legal contra el mencionado acto administrativo, con el objeto de que sea revisado dicho acto administrativo, argumentando lo siguiente:

“(…)3. CONSIDERACIONES

Mediante documento radicado bajo el No. 000468 del 20 de enero de 2014, el Fondo Adaptación presentó solicitud de inicio de trámites y permisos correspondientes a la “Restauración ambiental del sistema del Canal de Dique.”

Que el Fondo Adaptación mediante documento con radicado 00048 del 21 de enero de 2014, informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA que los trámites para la obtención de los permisos para las obras prioritarias del proyecto debían continuar en cabeza del CONSORCIO DIQUE, en virtud de las obligaciones del contrato 134 de 2014.

De conformidad con lo anterior, y en desarrollo de las obligaciones del contrato 134 de 2014, el CONSORCIO DIQUE, mediante documento radicado bajo el No. 006101 del 11 de julio de 2014, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para la construcción de obras preventivas.

Que el Fondo Adaptación, mediante documento con radicado No. 007995 del 8 de septiembre de 2014, reitera la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante resolución No. 000705 del 30 de octubre de 2014, autorizó el aprovechamiento forestal único al CONSORCIO DIQUE, para un volumen a intervenir de 295,51 m³ equivalente a 623 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP en la zona norte de la vía que del puente de Calamar conduce a Santa Lucía.

Caracas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000721 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Posteriormente, mediante oficio No. 011129 del 11 de diciembre de 2014 radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el **Fondo Adaptación** solicita modificación de la Resolución No. 705 del 2014 la CRA, toda vez que dicha entidad suscribió con **LATINCO S.A.** el contrato 140 de 2014, cuyo objeto es la construcción de obras de refuerzo del Dique carretera existente en la margen derecha del Canal del Dique entre Calamar y Santa Lucía y los diques de la margen izquierda en el mismo sector, en los departamentos de Atlántico y Bolívar; para que se trasladaran a **LATINCO S.A.** las autorizaciones y obligaciones relacionadas con la ejecución de las obras correspondientes.

En virtud de la ejecución del contrato 140 de 2014, y producto de las autorizaciones y obligaciones relacionadas con la obra, **LATINCO S.A.**, mediante escrito con radicado No. 009971 del 7 de noviembre de 2014 solicita autorización de aprovechamiento forestal único para la tala de 1.084 árboles.

Mediante Auto No. 0867 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, admitió la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por **LATINCO S.A.** originando el concepto técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental No. 0001589 del 15 de diciembre de 2014, y con base en lo conceptuado, resuelve autorizar mediante la Resolución 814 de 22 de diciembre de 2014, la tala de 1.083 árboles, con un volumen de 404,01 m³ de madera, para realizar el proyecto de construcción de obras de refuerzo del dique de la carretera existente en la margen derecha del Canal del Dique entre el puente de Calamar y Santa Lucía.

De conformidad con lo anterior, **LATINCO S.A.** desde el 22 de diciembre de 2014 se encuentra ejecutando labores de aprovechamiento forestal amparado en el permiso ambiental otorgado por mediante la Resolución No. 814 de 22 de diciembre de 2014, actividad que además ha sido adelantada con total observancia de las obligaciones adquiridas por esta empresa mediante dicho acto administrativo.

Hasta aquí se tiene que la Corporación Autónoma Regional otorgó dos permisos ambientales de aprovechamiento forestal, para empresas beneficiarias diferentes pero para un mismo proyecto de obra civil.

Finalmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el artículo primero de la Resolución 064 de 10 de marzo de 2015, resuelve modificar la Resolución No. 075 del 30 de octubre de 2014, en el sentido de cambiar el titular del permiso y de las obligaciones a nombre de **LATINCO S.A.**, dejando en firme todos sus demás apartes no modificados por la mencionada resolución.

De quedar en firme la anterior Resolución, **LATINCO S.A.** se haría acreedor a dos permisos ambientales de aprovechamiento forestal para la ejecución del mismo proyecto de obra civil.

Esta empresa aclara que en virtud de las situaciones fácticas que rodean el proyecto de obra civil para el cual se requiere el aprovechamiento forestal de que trata este escrito, se hace necesario reponer para revocar el artículo primero de la Resolución de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No. 64 del 10 de febrero de 2015, y además dejar sin efectos las Resoluciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No. 0075 de 2014 y 064 de 2015.

4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto mediante el presente escrito de Recurso de Reposición y de conformidad con las consideraciones presentadas, muy respetuosamente se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico lo siguiente:

1. Se sirva reponer para **REVOCAR** el artículo primero de la Resolución No. 64 del 10 de febrero de 2015, en el sentido que **LATINCO S.A.** no sea el titular de la Resolución No. 705 del 30 de octubre de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, teniendo en cuenta que para la ejecución del Contrato de Obra Civil No. 140 de 2014, cuyo objeto es la “Construcción de obras de refuerzo del Dique carretera

39004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 000721 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

existente en la margen derecha del Canal del Dique entre Calamar y Santa Lucía y los diques de la margen izquierda en el mismo sector, en los departamentos de Atlántico y Bolívar”, **LATINCO S.A.** tiene un permiso de aprovechamiento forestal vigente que fue otorgado mediante de la Resolución 814 del 22 de diciembre de 2014.(...)

5. ANEXOS

Se anexa al presente recurso:

5.1. Certificado de existencia y representación legal de **LATINCO S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.(...)”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que procede el Despacho a resolver el recurso presentado en armonía con las disposiciones legales y el pronunciamiento técnico N° 0000461 del 28 de junio de 2016 de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se señala lo siguiente:

“**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** las obras se encuentran suspendidas temporalmente por inconvenientes con la adquisición de predios.

OBSERVACIONES DE CAMPO

- Para confrontar técnicamente la veracidad de la información del inventario forestal presentado por Latinoamericana de Construcciones S.A (**LATINCO S.A.**), se realizó un recorrido en la margen derecha de la vía que del puente de Calamar conduce al municipio de Santa Lucía.
- En la visita se observó que sobre algunos predios se ha realizado el aprovechamiento forestal, dejándose sin intervenir aquellas áreas sobre las cuales se están haciendo negociaciones prediales.
- Se constató mediante sistemas de información geográfica y visita de campo que el área a intervenir dentro del acto administrativo que otorga permiso de aprovechamiento forestal al Fondo de Adaptación y el acto administrativo que otorga permiso de aprovechamiento forestal a Latinoamericana de Construcciones S.A (**LATINCO S.A.**) para ejecución de obras de protección contra inundaciones en la zona de influencia del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía y Suán, es la misma.
- Se realizó evaluación al azar de los individuos reportados en el radicado N° 001953 del 09 de Marzo de 2015, constatándose la existencia y supervivencia de los mismos.

1. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la revisión de los expedientes 1804 – 166 del Fondo de Adaptación y 0304 – 178 de la Sociedad Latinoamericana de Construcciones Latinco S.A, se concluye que el objeto del aprovechamiento forestal solicitado por las dos personas jurídicas corresponde a la construcción de obras preventivas para controlar las inundaciones en la zona de influencia del Canal del Dique.
- Se concluye que los actos administrativos (Resolución N° 000705 del 30 de octubre de 2014¹ y Resolución N°000814 del 22 de Diciembre de 2014²), otorgan permiso de aprovechamiento forestal único en una misma área, a dos personas jurídicas (Fondo de Adaptación y Sociedad Latinoamericana de Construcciones Latinco S.A)
- Que la resolución N° 000814 del 22 de Diciembre de 2014, otorgó permiso de aprovechamiento forestal para la tala de 1083 individuos a la sociedad Latinoamericana de Construcciones Latinco S.A, quienes actualmente se encuentran ejecutando la construcción del proyecto y realizando actividades de corta de árboles.

3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No- 000721, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

- Que una vez allegada la información solicitada mediante Oficio N° 001953 del 09 de Marzo de 2016 correspondiente a la georreferenciación de los individuos faltantes dentro del acto administrativo Resolución N°000814 del 22 de Diciembre de 2014, se corroboró en visita de campo que no se ha hecho aprovechamientos forestal de los individuos señalados a continuación:

Swinglia glutinosa (Limoncillo)	3
Gustavia superba (Membrillo)	30
Cordia colococca (Muñeco)	2
Phyllanthus sp. (Pimientillo)	49
Pivijay	1
Tamarindus indica (Tamarindo)	1
Gyrocarpus americanus (Volador)	3

- Dentro del expediente 1804-166 se encuentran el listado de predios que hacen parte de los estudios definitivos para construcción de las obras contempladas dentro del plan de manejo hidrosedimentológico y ambiental del sistema del Canal del Dique, para la mitigación de los efectos asociados al fenómeno de la niña- restauración del Dique, así mismo reposa la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por El Fondo de Adaptación.”

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: “Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que para el caso en concreto debemos señalar que por Resolución N° 0000705 del 30 de octubre de 2014, en su artículo primero resuelve lo siguiente: “Autorizar aprovechamiento forestal único al Consortio Dique, identificado con NIT 900.649.697-4, representado legalmente por el Señor Fortunato Carvajal Monar, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.870.390, para un volumen a intervenir de 295,51m³ equivalente a 623 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP en la zona norte de la vía que del puente de Calamar conduce al municipio de Santa Lucía, jurisdicción del departamento del Atlántico, el aprovechamiento forestal se define como aparece a continuación: (...)”(Subraya fuera de texto)

Que por Resolución 0000814 de 22 de diciembre de 2014, en su artículo primero esta Corporación procede a: “Autorizar el aprovechamiento forestal único a la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. LATINCO S.A., identificada con el Nit. 800.233.881-4, consistente en la Tala de 1.083 árboles, con un volumen de 404,01 M³ de madera, para realizar un proyecto de construcción de obras de refuerzo del dique de la carretera existente en la margen derecha del Canal del Dique entre el puente de Calamar y Santa Lucía, y los diques de la margen izquierda en el mismo sector, divididos en 10 tramos debidamente identificados en el Plan de Aprovechamiento forestal presentado y limitada por las coordenadas X 907.373, Y 1.627.909 hasta X 903.698, Y 1.623.859, como parte de las obras preventivas para la mitigación del riesgo de inundaciones en los municipio y corregimientos del sur del Atlántico y norte del departamento de Bolívar, que se vieron afectados por el fenómeno climático de la niña 2010-2011, trabajos que se realizarán a través del Fondo de Adaptación.” (Subraya fuera de texto).

Que de igual forma se conceptuó que una vez confrontado los números de arboles señalados en la Resoluciones N°s 0000705 del 30 de octubre de 2014 y la 0000814 de 22 de diciembre de 2014, conjuntamente con el Oficio allegado N° 001953 del 09 de Marzo de 2016, correspondiente a la georeferenciación de los árboles faltantes, se verificó en visita de campo que no se ha hecho aprovechamientos forestal de los individuos señalados a continuación:

Supra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 000721 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

<i>Swinglia glutinosa (Limoncillo)</i>	3
<i>Gustavia superba (Membrillo)</i>	30
<i>Cordia colococca (Muñeco)</i>	2
<i>Phyllanthus sp. (Pimientño)</i>	49
<i>Pivijay</i>	1
<i>Tamarindus indica (Tamarindo)</i>	1
<i>Gyrocarpus americanus (Volador)</i>	3

Que muy a pesar que posteriormente por Resolución N^o 000064 del 10 de febrero de 2015, se modificó la Resolución N^o 0000705 del 30 de octubre de 2014, en el sentido de que se cambió el titular del permiso y de las obligaciones en cabeza de Consorcio Dique a nombre de la LATINCO S.A., se debe señalar que una vez verificado los dos actos administrativos se comprobó que efectivamente, tal como lo señala el Concepto Técnico No. 0000461 del 28 de junio de 2016, y el recurrente en su escrito, la sociedad Latinco S.A., asumiría dos permisos ambientales de aprovechamiento forestal para la ejecución del mismo proyecto de obra civil y en los mismos tramos como lo establecen las dos resoluciones.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los dos actos administrativos versan sobre los mismos tramos para realizar las obras civiles correspondientes entre el puente de calamar y el municipio de Santalucía, se procederá a revocar en todas sus partes las Resoluciones N^{os} 0000705 del 30 de octubre de 2014 y 000064 del 10 de febrero de 2015, dejando en vigencia en su totalidad la Resolución 00000814 de 22 de diciembre de 2014, por cuanto no es necesario que la sociedad Latinco S.A., frente a la actuaciones realizadas ante la administración se haga acreedor de dos obligaciones por los mismo hecho.

En merito de lo anterior, se, **20. OCT. 2016**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes las Resoluciones N^{os} 0000705 del 30 de octubre de 2014 y 000064 del 10 de febrero de 2015, por las consideraciones adoptadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

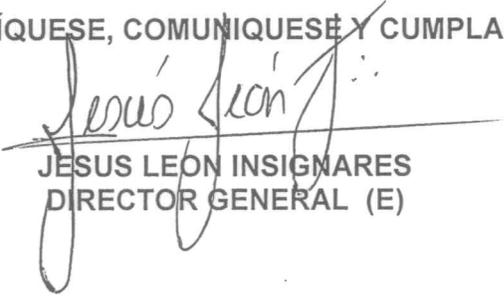
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Odair Jose Mejía Mendoza
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental
VOBO: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)
EXP:0304-178

Zapata